MODIFICATORIO 02
CONTRATO DE CONSULTORIA NÚMERO 24001333 H3 del 2024

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL– AEROCIVIL NIT 899.999.059-3

CONTRATISTA: CONSORCIO PMA AEROPUERTOS NS con NIT 901.898.961-5

OBJETO: REALIZAR CONSULTORIA PARA ACTUALIZACION DE PMA DEL ATO SKUC Y ELABORACION EPA DE LOS ATOS SKSA Y SKOC, A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANALISIS DE INTEGRACION OPERACIONAL, ECONOMICA Y CONECTIVIDAD DE NORTE DE SANTANDER

VALOR TOTAL: NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.476.507.267) incluido IVA.

PLAZO: DOCE (12) MESES

MODIFICATORIO 1: MODIFICACIÓN CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

REFERENCIA: PRORROGA DE TRES MESES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 30 DE MARZO DE 2026.

Entre los suscritos, a saber, **MICHAEL VIVAS SÁNCHEZ** número 1.019.086.755, obrando en su condición de **JEFE DE LA OFICINA GESTIÓN DE PROYECTOS**, mayor de edad, identificado con la cédula **DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** nombrado mediante Resolución interna número 01499 del 24 de junio de 2025, posesionado según acta 00393 del 26 de junio de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el 159 de la Ley 1437 de 2011, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023, "Por medio de la cual se delegan funciones" modificada parcialmente por la Resolución No. 00124 del 25 de enero de 2024, quien en adelante se denominará LA AEROCIVIL con NIT 899.999.059-3, por una parte; y por la otra por una parte; **FRANCISCO JOSÉ MEDINA BARRAGÁN,** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía número. 72.262.547 de Barranquilla, obrando en su condición de Representante del proponente **CONSORCIO PMA AEROPUERTOS NS** con NIT 901.898.961-5 integrado por las siguientes personas jurídicas: **1**. **CONSULTORA CAPITAL S.A.S.**

- BIC, identificada con NIT 901.480.564-9, con una participación del 50%, **2. CONSULTORA CENTRAL S.A.S**. **– BIC** identificada con NIT 901.665.975-8, con una participación del 10%, y **3. SCADIA SOCIEDAD DE CONSULTORIA AEROPORTUARIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S**. identificada con NIT 800.141.827-0 con una participación del 40%, según documento de conformación del consorcio quien para los efectos del presente modificatorio se denominará el CONSULTOR, hemos convenido celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el 27 de diciembre de 2024, las citadas partes suscribieron el Contrato de Consultoría No. 24001333 H3 de 2024, el cual tiene por objeto *"*REALIZAR CONSULTORIA PARA ACTUALIZACION DE PMA DEL ATO SKUC Y ELABORACION EPA DE LOS ATOS SKSA Y SKOC, A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANALISIS DE INTEGRACION OPERACIONAL, ECONOMICA Y CONECTIVIDAD DE NORTE DE SANTANDER*",* por un valor total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.476.507.267) incluido IVA, con un plazo de ejecución de 12 meses, término que comenzó a contar a partir del 31 de diciembre de 2024, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que el 28 de octubre de 2025, las citadas partes suscribieron el modificatorio 01 al Contrato de Consultoría No. 24001333 H3 de 2024, mediante el cual se modificó la clausula 8 FORMA DE PAGO

3. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

4. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquellos que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

5. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

6. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

7. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

8. Que, asimismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"la Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

9. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

10. Que el 18 de noviembre de 2025, mediante comunicación C155-CE-256-2025, la interventoría CONSORCIO INTER PMA NORTE, en atención a sus obligaciones, informó a la Entidad de la solicitud de ampliación del plazo del contrato de consultoría No. 24001333 H3 de 2024, realizada por el contratista consultor mediante comunicaciones NS-329 del 15 de octubre

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

y su alcance NS-382 del 18 de noviembre de 2025 y anexas, allegados mediante comunicación C155-CE-257-2025 de la interventoría del proyecto, mediante las cuales expone las razones por las cuales se requiere la ampliación del plazo del contrato.

11. Que el 01 de diciembre de 2025, mediante documento radicado 2025392030050024 Id: 2412901, el ordenador del gasto solicitó conforme al informe presentado por el supervisor del contrato de interventoría, realizar la modificación del Contrato de consultoría No. 24001333 H4 de 2024 y del contrato de interventoría No. 24001385 H3 de 2024, en los términos expuestos por la Interventoría y por el contratista en cuanto a la modificación del plazo del contrato de consultoría No. 24001333 H3 de 2024.

12. Que, en sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2025, los miembros del Comité de Contratación recomendaron la modificación del Contrato de consultoría No. 24001333 H4 de 2024 y del contrato de interventoría No. 24001385 H3 de 2024, en los términos solicitados por el ordenador del gasto.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 PLAZO DEL CONTRATO del contrato de consultoría No. 24001333 H3 de 2024, el cuál quedará así:

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 30 de marzo de 2026.

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Contrato de consultoría No. 24001333 H3 de 2024. Asimismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados ajustando las garantías exigidas en la cláusula 18 del Contrato de consultoría No. 24001333 H3 de 2024.

QUINTA. - NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de contrato de consultoría No. 24001333 H3 de 2024, diferentes a los aquí consignados.

NOVENA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

Elaboró: Diana María Contreras Ocampo – Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto – Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Jesús Mosquera Titimbo – Profesional Aeronáutico III **JMT**
Vo. Bo. Edilsón Arenas Silva – Director Administrativo